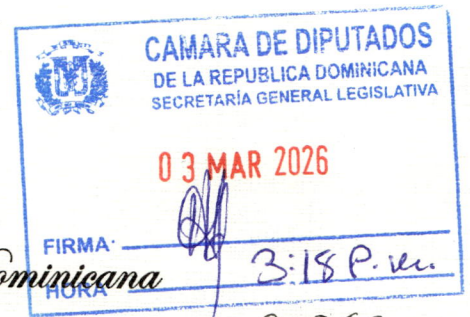




Cámara de Diputados de la República Dominicana

VICEPRESIDENCIA



Santo Domingo, D. N.
03 de Marzo del 2026.

Al: Lic. Alfredo Pacheco Osoria
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho. -

Vía: Francisca Ivonny Monta Del Jesús
Secretaria General Legislativa
Su Despacho. -

Honorable Presidente:

Después de un cordial saludo, me dirijo a usted, con la finalidad de reintroducir el **Proyecto de Ley que declara el día 02 de diciembre de cada año como día de la mujer municipalista de la República Dominicana.**

Con sentimiento de consideración y estima se despide.

Atentamente,

Dharuelly D'Aza Caraballo.
Vicepresidenta de la Cámara de Diputados.
Diputada de la provincia Santiago.
DD/pe



**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY
POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE COMO DÍA DE LA
MUJER MUNICIPALISTA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 39, consagra el principio de igualdad y no discriminación, promoviendo la participación activa y equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública, social, política y económica del país

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las mujeres dominicanas desempeñan un papel fundamental en el fortalecimiento y administración de los gobiernos locales, bien como funcionarias electas bien como servidoras de los mismos, aportando liderazgos comprometidos y contribuyendo significativamente al desarrollo sostenible de sus comunidades, a la consolidación de la democracia participativa y al logro de una sociedad más justa e inclusiva.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece el marco normativo básico para la organización y funcionamiento de los gobiernos locales en el país, dispone que los gobiernos locales en sus resoluciones, actuaciones y procedimientos deben contemplar la equidad de género y asegurar que en los mecanismos de representación se mantenga la proporcionalidad de mujeres que se establezca por la ley electoral.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el 2 de diciembre es una fecha emblemática para cada año rendir homenaje a las mujeres municipalistas, resaltando sus aportes históricos y actuales al progreso de las comunidades, promover la equidad de género en la política local y fomentar su liderazgo y participación activa en los gobiernos locales.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Liga Municipal Dominicana haciéndose de un sentir extendido dentro de la municipalidad, por decisión de su comité Ejecutivo ha declarado el día 2 de diciembre como día nacional para la conmemoración de la mujer municipalista dominicana, habiendo celebrado en los dos últimos años actos conmemorativos con la presencia de la Vicepresidenta de la República.

CONSIDERANDO SEXTO: Que es necesario reconocer expresamente la contribución de las mujeres en la gestión municipal mediante la institucionalización de una fecha conmemorativa que visibilice su rol y aportes a la municipalidad dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTA: La Ley No. 86-99 que crea la Secretaría de Estado de la Mujer.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto.

Se declara el día 2 de diciembre de cada año como el Día de la Mujer Municipalista en la República Dominicana. Esta fecha será conmemorada en reconocimiento a las mujeres que, a través de su liderazgo y trabajo en los gobiernos locales, contribuyen al desarrollo de sus comunidades, el fortalecimiento de la gestión municipal, la consolidación de la democracia participativa y al logro de una sociedad más justa e inclusiva.

Artículo 2. Propósito de la Conmemoración.

El Día de la Mujer Municipalista tiene como propósito:

1. Reconocer y valorar las contribuciones históricas y actuales de las mujeres en el ámbito municipal.
2. Promover la participación activa de las mujeres en los gobiernos locales y su liderazgo en la toma de decisiones.
3. Generar espacios de reflexión y diálogo sobre la importancia de la equidad de género en la gestión pública municipal.

Artículo 3. Celebraciones y Actividades.

La Liga Municipal Dominicana, las alcaldías y juntas de distritos municipales organizarán, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, actividades educativas, culturales y de sensibilización dirigidas a resaltar el papel de las mujeres en la gestión municipal.

Artículo 4. Implementación.

Los gobiernos locales deberán incluir en sus presupuestos anuales los recursos necesarios para la realización de actividades relacionadas con la conmemoración de este día.

Artículo 5. Entrada en Vigencia.

La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial una vez transcurrido los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA



Dharuelly Leany D' Aza
Proponente